

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que en 29 de Julio último D. Norberto Ibarra acudió como dueño de dos lonjas, sitas en la calle de Rebellón de la villa de Laredo, al Ayuntamiento de este pueblo en súplica de que se sirviera concederle autorización para proceder á las reformas de los locales mencionados, según se determinaba en el croquis que acompañaba á su instancia:

Que instruido el oportuno expediente, y pasado á informe de la Comisión de ornato público del Ayuntamiento, ésta lo evacuó en el sentido de que no hallaba inconveniente en proponer la aprobación de lo que se solicitaba, toda vez que además de mejorar las condiciones de higiene y ornato no privaba de ninguna de las servidumbres existentes, evitándose además la ruina que podría muy bien sobrevenir á los pisos superiores, puesto que una parte considerable de los mismos descansaba sobre un pie derecho de madera, cuya base se apoyaba sobre la *humedad del suelo*:

Que en sesión de 5 de Agosto último el Ayuntamiento acordó aprobar el informe de la Comisión de

ornato de que antes se ha hecho mérito, y que se puse oficio al Ingeniero de la provincia pidiéndole autorización para este y otros casos análogos, respetando la alineación actual:

Que el expresado Ingeniero concedió la autorización solicitada en cuanto á la carretera del Estado concernía, bajo las condiciones que en su informe se expresaban, y en su consecuencia D. Norberto Ibarra empezó las obras.

Que en tal estado las cosas, D. Bernardino Ojeda Bárcena acudió al Juzgado de primera instancia en 8 de Octubre del presente año con un interdicto de obra nueva, alegando que era dueño de ciertas fincas, entre ellas una fábrica de conservas, existente en la parte trasera de la calle de Rebellón de la villa de Laredo, teniendo una entrada por la misma calle, junto á una finca de que parecía ser dueño don Norberto Ibarra: que éste había emprendido una obra de cerramiento de parte del terreno en que radica dicha entrada, la que se perjudicaría notablemente si aquélla llegara á realizarse: que dicho Ibarra se hallaba autorizado por el Ayuntamiento para ejecutar la mencionada obra; pero que según aparecía de la certificación que á la demanda acompañaba, la autorización se había concedido bajo el supuesto de que con ella no se privaba de ninguna de las servidumbres existentes: que otra limitación impuesta al expresado Ibarra por el cuerpo de Ingenieros, según resultaba de la referida certificación, era la de que con la obra se respetasen los derechos de propiedad y se hiciera sin perjuicio de tercero:

Que sustanciado el interdicto, el Juez acordó la suspensión de la citada obra nueva, y el Alcalde de Laredo acudió al Gobernador de la provincia, dándole conocimiento de lo que ocurría, quien requirió

al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que la ley municipal atribuye á la Administración el conocimiento de esta clase de asuntos, así como determina también la forma de reclamar y Autoridades á quien compete resolver; y citaba dicho Gobernador los artículos 72, 83, 89, 169 y 171 de la ley municipal; art. 9.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863; art. 57 del reglamento para su ejecución, y art. 27 de la provincial vigente, en relación con la de Enjuiciamiento civil:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no es de la competencia de los Ayuntamientos adoptar acuerdos que modifiquen los derechos civiles de los particulares en cuestiones puramente de derecho privado, ni les corresponde declarar si con las obras que un particular ejecute en fincas de que es dueño perjudica ó no á un tercero, asunto que por su carácter privado y referirse á los derechos de propiedad corresponde sólo á los Tribunales de justicia: que limitada la competencia de los Ayuntamientos por el art. 72 de la ley municipal al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, se invocaba inoportunamente como infringido dicho artículo al promover la competencia, toda vez que no se limitó el informe aprobado de la Comisión municipal á lo que á tales materias se refiere, sino que declaró que con las obras proyectadas no se perjudicaban las servidumbres existentes; declaración para la que carecía de competencia y que hizo oficiosamente: que no siendo de las atribuciones del Ayuntamiento la declaración de derechos civiles, no tenían aplicación al caso los demás artículos de la ley municipal que se citaban en el oficio de requerimiento, toda vez que se basaban en el supuesto de que el acuerdo estaba tomado dentro de la competencia de la corporación: que el acuerdo del Ayuntamiento, que se suponía desatendido con la admisión del interdicto, se limitaba á aprobar el informe de la Comisión municipal y á solicitar licencia del Ingeniero-Jefe de la provincia, sin que pudiera decirse tuviera carácter ejecutivo mientras aquella no se concediese; y concedida después, lo fué en el sentido de que la obra se ejecutara salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; de manera que no existiendo ningún otro acuerdo del Municipio, era evidente que con el interdicto no sólo no se iba contra el de que antes se ha hecho mérito, sino que se trataba simplemente de evitar el perjuicio que á un particular se originaba por el abuso de otro particular también, que excediéndose de las facultades concedidas por la Administración, ejecutaba obras para las que se le puso una limitación: que el requerimiento hecho por el Gobernador entablando la competencia partía del supuesto equivocado de que el Alcalde fué requerido para la suspensión de las obras cuando ejecutaba un acuerdo del Ayuntamiento; equivocación nacida del informe dado por el dicho Alcalde, quien faltando á la exactitud ofició en tal sentido al Gobernador; siendo así que el requerimiento se hizo á D. Norberto Ibarra: Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual todo el que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 89 de la ley municipal vigente, que prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por D. Bernardino Ojeda va dirigido á impedir que con la ejecución de las obras nuevas que estaba ejecutando D. Norberto Ibarra en fincas de la propiedad del mismo se privara al demandante de una servidumbre que tenía, la cual quedaría sin efecto de continuar las expresadas obras.

2.º Que la licencia concedida por el Ayuntamiento á D. Norberto Ibarra para la ejecución de dichas obras sólo pudo limitarse á la que era de la exclusiva competencia de la corporación municipal, y en manera alguna á privar á un particular de sus derechos de propiedad sobre la servidumbre que se invoca, toda vez que tales asuntos, por su carácter civil, sólo pueden ser discutidos y resueltos por los Tribunales de justicia:

3.º Que aun en el caso de que el Ayuntamiento creyera necesario la desaparición de la servidumbre de que se trata por cuestión de ornato público, no pudo tampoco adoptar acuerdo alguno que fuera encaminado á privar de ese derecho á su dueño legítimo, sin que antes hubieran mediado los requisitos necesarios para la expropiación:

4.º Que no contrariando el interdicto providencia alguna del Ayuntamiento de Laredo, tomada dentro del círculo de sus atribuciones, es indudable que el Juzgado pudo y debió admitir y dar curso al incoado por Ojeda:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta 15 Enero 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

Hallándose dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881 que se anticipen los plazos señalados en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes públicos, y debiendo el personal facultativo de este Distrito forestal empezar los reconocimientos el día 1.º de Marzo próximo, he dispuesto hacerlo público en este



BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á fin de que hasta el 20 de Febrero, según previene el art 3.º del Real decreto citado, remitan todos los Ayuntamientos nota exacta del valor de los aprovechamientos que en el próximo año forestal intenten realizar en sus montes respectivos, sujetándose en su formación al modelo impreso que el Distrito remitirá á este fin.

Zaragoza 15 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

ORDEN PÚBLICO.—*Circular.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del súbdito inglés Alfredo de Juan Burgán, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 16 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

Señas del Alfredo Juan Burgán.

Edad 31 años, pero representa 37; estatura cinco pies y 11 pulgadas, ó seis pies; constitución robusta, barba negra, larga y poblada; usa bigote.

Señas particulares.

Tiene un lunar rojo á la derecha de la boca, casi oculto por la barba, que tal vez se haya afeitado para desfigurarse; tiene la costumbre de morderse las uñas hasta dejarlas cortas; viste regularmente levita negra, pantalón claro y sombrero de castor.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 998 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la corporación hasta el día 24 del actual, en el que se proveerá.

Ricla 14 de Enero de 1884.—El Alcalde ejerciente, Manuel Vela.—El Secretario interino, Santiago Bardají.

La Junta de amillaramientos de este distrito excita á los contribuyentes para que en el término de 4 días desde este anuncio, se presenten á introducir las alteraciones que estimen procedentes, rectificando las cédulas de declaraciones que tienen presentadas; entendiéndose que los que no lo hicieren pasarán como conformes con las mismas.

Alfamén 14 de Enero de 1884.—El Alcalde, Manuel Valero.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas 75 céntimos, pagadas por trimestres vencidos, con más 125 pesetas por la confección del reparto de

inmueble, cultivo y ganadería, y demás que ocurran al Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan solicitarla en término de 15 días.

Illueca 15 de Enero de 1884.—El Alcalde, Mariano Melús.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Cristóbal Trigo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, que tuvo su residencia en esta ciudad, calle de la Morería, núm. 14, de donde marchó á la de Barcelona, en cuya capital se presume se halla, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por atentado y estafa; apercibiéndole que de no verificar su presentación le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará en rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la práctica de diligencia para la busca y captura del Cristóbal Trigo, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición á las Cárcelas públicas de esta ciudad, en donde se ha decretado la prisión por auto de esta fecha en méritos de la relacionada causa.

Dada en Zaragoza á 12 de Enero de 1884.—Joaquín Castro y Arés.—D. S. O., Liborio Lorbes.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Aragón:

Hallándome instruyendo expediente, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, en averiguación del derecho que pueda tener al ingreso en la Orden civil de Beneficencia el Sargento segundo del regimiento caballería de Alcántara, Carlos Veladrosa Masana, por el mérito que contrajera al salvar de una muerte segura á dos niños de corta edad en el incendio que tuvo lugar en la casa número 30 de la calle de Pignatelli, de esta ciudad, la noche del 24 de Agosto último, si alguna persona tuviera que exponer algún hecho referente á este extremo, ya sea en pro ó en contra de dicho Sargento, podrá hacerlo en la forma y según corresponda á su clase por escrito, ó presentándose en esta Fiscalía, calle de Mendez-Núñez, núm. 18; piso cuarto, en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 8 de Enero de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Jordana. (2)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y edificios, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los señores Acaudales fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	PROCEDECENCIA.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Ignacio Fernando.....	Zaragoza.	Casa.	Utebo.	Clero.	20	11	185'25
Mariano Pló.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	210	»	540'90
Francisco Artigas.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	7	»	1.225'80
Mariano Mesonada.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	12	»	19'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	»	14'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	14	»	118'35
Antonio Crestin.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	16	»	67'80
Angel Castro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	»	79
Andrés Sanpietro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	»	90'25
Gregorio Bueno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	»	84'85
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	»	81'75
Antonio Quilez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	24	»	149'35
Luis Lima y Ortiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	»	235
D.ª Maria Garcia Bueno.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	27	»	152'45
D. Jorge Paños.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	28	»	193'15
Lorenzo Gasjón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	»	144'40
Valero Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	»	155'65
Valentin Garcés.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	32	»	155'45
Mariano Ramos.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	33	»	135'55
Agustín Caucín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	»	56'55
Francisco Miguel Nadal.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	37	»	81'75
Saturrino Sancho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	»	94'95
Andrés Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	»	122'40
Nicolás Gutierrez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	52	»	231
Pascual Gutierrez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	»	216'40
Nicolás López.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	55	»	105'75
Marcelino Villalba.....	Maella.	Olivar.	Maella.	Id.	56	»	40
Pablo Ferigán.....	Utebo.	Casa.	Zaragoza.	Id.	57	»	216'40
Mariano Sora.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	62	»	135'40
Vicente Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	»	121'45
Julian Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	»	93'55
Mariano Rabadán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	»	51'40
Pedro Erioles.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	68	»	149'55
Antonio Ferrer.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	69	»	630
D.ª Francisca Eroles.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	70	»	149'35

(Se continuara.)